



DECÁLOGO COAIB DE BUENAS PRÁCTICAS EN CONCURSOS

Preámbulo

Desde el COAIB queremos resaltar que la LCSP reconoce a la arquitectura como sujeto específico en la contratación, prima la calidad de los proyectos frente al precio y respecto a los Concursos de Arquitectura, introduce cambios muy significativos e históricos como que la valoración de las propuestas se hará teniendo en cuenta únicamente los valores arquitectónicos, como la calidad, los funcionales y los ambientales. Además, la decisión de los jurados será vinculante para las administraciones, y su composición deberá tener 2/3 de sujetos con la especial cualificación.

La Ley de Contratación del Sector Público supone un completo cambio de paradigma y es la primera en Europa que reconoce la primacía de los criterios arquitectónicos.

En lo referido a cambios y mejoras generales que afectan a todos los procedimientos de adjudicación, destacamos:

1. Reconocimiento de que los Servicios de Arquitectura y Urbanismo son prestaciones de carácter intelectual. Esta prescripción tiene una enorme relevancia por su efecto expansivo al conjunto de los Servicios de Arquitectura y Urbanismo.
2. Prescripción de la prevalencia de la calidad de la oferta sobre el precio. Este no podrá ser nunca el único factor determinante de la adjudicación. Se elimina así, la posibilidad de contratación de servicios de Arquitectura y Urbanismo a subasta, en la que el precio era el único criterio de adjudicación.

En lo referido a la regulación de concursos de proyectos:

1. El Concurso de Proyectos, es el procedimiento específico natural a utilizar, cuando el objeto de la adjudicación se refiera a proyectos de arquitectura para la obtención de planos etc.
2. En los Concursos de Proyectos, las propuestas, se valorarán por criterios relativos a los valores arquitectónicos, funcionales y medioambientales. No se menciona el precio.
3. Se prevé la doble vuelta en los concursos de proyectos que se sigan por el procedimiento de presentación de solicitudes de participación.
4. Se prescribe la compensación de los gastos de los trabajos de los concursantes que alcancen la segunda fase.
5. El Jurado, tendrá ahora una composición de 2/3 de sus miembros con la misma cualificación profesional que se exija para participar en el Concurso y su decisión será vinculante.

El Derecho comunitario y en particular la Directiva 2014/24/UE sobre Contratación Pública, que ahora se transpone, considera que la licitación de servicios de Arquitectura debe tener un

tratamiento singular, al tratarse de prestaciones de carácter intelectual. Las adjudicaciones de servicios de Arquitectura y Urbanismo no pueden tratarse normativamente como las licitaciones generales de otros servicios.

El COAIB velará por el correcto cumplimiento de la nueva normativa, específicamente luchará para que no se produzcan interpretaciones que supongan un menoscabo a las previsiones legales y al espíritu de la nueva Ley, y ofrecerá a las Administraciones todo su apoyo y asesoría para su correcta ejecución.

Por todo lo anterior les presentamos el decálogo de buenas prácticas del COAIB, cuya observancia en la contratación pública de servicios de arquitectura y urbanismo servirá de guía **para obtener resultados que repercutan positivamente en la calidad del espacio público, en el bienestar social y en el interés general ciudadano al priorizar la calidad sobre el precio, apostando por la mejor construcción de la obra pública.**

DECÁLOGO

1. Las contrataciones relativas a arquitectura y urbanismo deberán plantearse mediante la figura de **CONCURSO**, fomentando la mayor concurrencia posible y la igualdad de oportunidades de acceso, contemplando **plazos adecuados** al objeto del concurso, al grado de desarrollo solicitado de la propuesta y a la documentación requerida, siempre dando cumplimiento a lo estipulado en la legislación vigente, como en la Ley de Contratos del Sector Público (Ley 9/2017, de 8 de noviembre - LCSP). Los plazos de presentación de las propuestas se deberán ajustar en relación a la complejidad de los trabajos solicitados, otorgando un plazo mayor al mínimo contenido en la citada Ley, cuando la propuesta vaya más allá de plasmar una idea de proyecto, o se solicite un nivel de desarrollo a nivel anteproyecto, o incluso un nivel próximo a un proyecto básico.
2. Los concursos deben ser **abiertos y anónimos, preferiblemente con propuesta técnica, ya sea a nivel de ideas o a partir de desarrollo de proyectos previos existentes. Las convocatorias pueden ser en 1 fase, para la obtención de propuestas a nivel de Anteproyecto, o en 2 fases**, adecuadas cuando la entidad convocante precisa un desarrollo más completo y/o especializado. En este último caso, en la **1ª FASE**, abierta, los concursantes presentarán una **propuesta simple que recoja las ideas principales**, limitando la documentación a presentar a la estrictamente necesaria para evaluar las propuestas, y con un formato sencillo (Din A3) con el objetivo de seleccionar un número limitado de propuestas que pasarán a la siguiente fase.

*La 1ª Fase se puede acompañar de Currículo técnico si se estima conveniente. Si bien no es la opción más recomendable, en el caso de que el organismo convocante optase por una 1ª fase basada únicamente en Currículo técnico, **deberían reservarse una serie de plazas para jóvenes arquitectos o arquitectos que no tengan el currículum necesario**, de manera que no se imposibilite el acceso a arquitectos que, a pesar de no tener un currículum extenso, puedan estar plenamente cualificados para desarrollar una buena propuesta, fomentando así la concurrencia y la igualdad de oportunidades.*

3. En la **2ª FASE**, los participantes seleccionados en la fase anterior **desarrollarán su propuesta hasta alcanzar el nivel requerido por la entidad convocante**, por la que se

retribuirá a los seleccionados en concordancia al trabajo exigido. Ello, además de valorar y reconocer el ESFUERZO INTELECTUAL y la experiencia profesional plasmada en cada propuesta, debería permitir que los profesionales participantes puedan minimizar el ESFUERZO ECONÓMICO que conlleva desarrollar adecuadamente una propuesta, tanto en horas de trabajo, como en personal y material.

4. Cuando en las licitaciones, se exija una **SOLVENCIA TÉCNICA** específica, ésta **debe ser adecuada y coherente con el encargo, dando oportunidad** en igualdad de condiciones a aquellos profesionales que no hayan trabajado para la Administración con anterioridad, ya que **todo arquitecto titulado, reúne las condiciones suficientes para acometer un encargo conforme a su titulación y la legislación vigente**. En la línea que marca la actual LCSP 2017, se debe favorecer la incorporación de nuevos técnicos a las convocatorias de concursos. Sólo en algún caso muy puntual y concreto, en que la convocatoria requiera de manera justificada una especialización concreta, se posibilitaría valorar trabajos anteriores o formación específica en la materia, como **mérito puntuable, no como exigencia excluyente**.
5. Se deben primar los **criterios de CALIDAD frente a criterios ECONÓMICOS**, como ya recoge la LCSP 2017, que establece que como mínimo el 51% de la puntuación total debe otorgarse a criterios de calidad, frente al máximo del 49% a los criterios económicos (propuesta económica de honorarios). Lo óptimo es que **el organismo convocante ESTABLEZCA UNOS HONORARIOS ADECUADOS** al alcance y responsabilidad del proyecto (previo informe de precio de mercado), **y LA ADJUDICACIÓN SE OTORQUE ÚNICAMENTE POR CRITERIOS DE CALIDAD** de las propuestas.
6. Se garantizará que **todos los interesados dispongan de la INFORMACIÓN necesaria** para el desarrollo de las propuestas/ofertas. La documentación deberá ser **completa y suficiente** y estará compuesta, al menos, por el programa funcional, el Presupuesto de Ejecución Material (PEM), los parámetros urbanísticos de aplicación, descripción mediante plano topográfico y/o levantamiento del ámbito de actuación, así como informes previos, como los de patologías en el caso de actuar en edificios existentes.
7. Las **propuestas** se presentarán **preferiblemente en formato digital**, evitando las maquetas y promoviendo otros sistemas de representación, con la finalidad de **facilitar y agilizar el posterior envío de documentación** a la entidad convocante. Se deberá contemplar que la documentación a presentar en cada una de las fases sea la estrictamente necesaria para la correcta valoración de los extremos contenidos en el pliego, teniendo en cuenta que el proyecto elegido será desarrollado por el equipo ganador una vez adjudicado el concurso. En caso de tener que presentar una oferta económica, deberán **facilitarse a los interesados todos los datos necesarios para proponer una oferta adecuada** y acorde a los requerimientos del encargo.
8. Con el objetivo de conseguir una mayor participación y, por tanto, un mayor número de propuestas entre las que poder **elegir la más adecuada y de mayor calidad en relación al objeto de concurso**, es conveniente **establecer PREMIOS**, cuya cuantía debe estar especificada en el Pliego, mediante los cuales **se valore el esfuerzo solicitado a los concursantes**.

9. La composición de los **JURADOS** o comités de expertos encargados de valorar las propuestas en base a criterios no ponderables mediante fórmulas o juicios de valor, vendrá **recogida en las Bases de la Convocatoria, especificando su titulación**, de manera que pueda comprobarse que sea un “Jurado cualificado”, en el que al menos **2/3 de sus componentes ostenten una titulación igual o superior a la exigida a los participantes**. Todos **los miembros**, bajo su responsabilidad, **deberán respetar los criterios de incompatibilidad** establecidos en los pliegos. Las actas con el **Fallo del Jurado se harán públicas** y se fomentará la muestra o exposición de **todas las propuestas presentadas, garantizando así la transparencia de las convocatorias**.

Si bien la LCSP establece que no se necesita comité de expertos en el caso de licitaciones en las que la puntuación otorgada a **criterios de calidad objeto de juicio de valor** sea inferior a 49 puntos, la propuesta técnica debe ser siempre **valorada por personal técnico con titulación suficiente**. Tanto la titulación (en este caso arquitecto) como el número de miembros del comité técnico que valore las propuestas, deben estar reflejados en los pliegos, evitando así posibles incompatibilidades.

Se valora positivamente la **participación de miembros de jurado EXPERTOS/especialistas** cuando el proyecto sea especialmente complejo, técnicamente singular o de especial interés, así como profesionales de trayectoria reconocida.

10. De manera general y con la intención de GARANTIZAR EL MEJOR RESULTADO FINAL POSIBLE, los concursos que deriven en su construcción, deberán contemplar el ENCARGO DE LA MISIÓN COMPLETA AL EQUIPO REDACTOR DE LA PROPUESTA GANADORA, de manera que no se desvincule al equipo redactor del proyecto de la Dirección Facultativa de las obras proyectadas.